



*“Responsabilidad y  
obligaciones de Alcaldes y  
Concejales”.*

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

FELIPE I. SEPÚLVEDA ESPÍNDOLA, ABOGADO ACHM.

VIÑA DEL MAR (2025).

# Principio de Responsabilidad.

---

- **CPR Art. 6º:** Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
- Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
- La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

# Tipos de Responsabilidad.

---

- **CIVIL.**
- **PENAL.**
- **POLÍTICA.**
- **ADMINISTRATIVA.**

# Responsabilidad Civil.

---

- Aquella en que **incurre un funcionario público** cuando:
- En el **ejercicio o con ocasión del desempeño de una función pública...**
- Lleva a cabo una **acción u omisión dolosa o culposa** y;
- **Que produce un daño al patrimonio de la administración del estado.**
- ¿Cómo se hace efectiva?
- Se hace efectiva ante el Juzgado de Cuentas, mediante el juicio de cuentas, por aplicación art. 89 Ley 18.695.

# Juicio de Cuentas.

---

- La Contraloría General de la República (CGR) fiscaliza la percepción de las rentas públicas o municipales, para verificar su cumplimiento legal; y comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas.
- Es un procedimiento contencioso-administrativo a cargo de la CGR. Tiene 3 etapas: observaciones, reparo (demanda), y finiquito o sentencia.
- Es un procedimiento a cargo del Tribunal de Cuentas.
- El término de este procedimiento puede derivar en responsabilidad penal.
- La etapa de cumplimiento es mediante un juicio efectivo.

# JURISPRUDENCIA CGR.

---

- Fiscalización uso y destino de recursos (a propósito de C. Municipales).
- Dictamen N°75.508 de 2010.
- A partir de la vigencia de la ley N° 19.602 -esto es, el 25 de marzo de 1999-, la Contraloría General puede realizar la fiscalización sobre las corporaciones municipales, en función del actual artículo 136 de la ley N° 18.695 para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados (criterio del dictamen N° 1.362 de 2000, y 32.716 de 2002, 30.151, de 2018).
- Ello, “aunque no es posible considerarlos como organismos integrantes de la Administración del Estado, se justifica que se les apliquen determinadas normas que les exigen brindar información o ser controlados en términos similares a los órganos públicos, justamente para resguardar dicho interés y cautelar que la actuación del Estado, a través de ellos, respete la preceptiva orgánica correspondiente, y no adolezca de irregularidades” (criterio contenido en el dictamen N° 37.493, de 2010).

# JURISPRUDENCIA CGR.

---

- Fiscalización uso y destino de recursos (a propósito de C. Municipales).
- Dictamen 16.073 de 2017.
- La naturaleza privada que adquieren tales haberes, una vez traspasados, no se opone a la conclusión precedente, en cuanto a la posibilidad de interponer reparos ante el Tribunal de Cuentas en contra del personal que administre o tenga a cargo fondos públicos en las corporaciones de que se trata, puesto que debe atenderse al origen público de los recursos que reciben las corporaciones municipales, cumpliéndose de este modo los requisitos que al efecto exigen los artículos 60, 61 y 85, de la ley N°10.336, en relación al artículo 1° de dicho cuerpo legal, esto es, en tanto se trata de fondos fiscales o municipales traspasados a esas entidades.

# Responsabilidad Penal.

---

- Es aquella que se configura **cuando un funcionario público, actuando en el ejercicio de una función pública, lleva a cabo actos u omisiones constitutivos de un delito.**
- Se hace efectiva ante los **Tribunales Ordinarios con competencia penal y de acuerdo al procedimiento que los rige.**
- **Concejales son considerados funcionarios públicos para efectos penales, art. 260 Código Penal y 89 Ley 19.695.**

# Responsabilidad Penal.

---

- Delitos funcionarios del Código Penal. El art. 260 del CP señala “... se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”. Por lo tanto, los Concejales pueden ser sujetos activos de este tipo de delitos, sea como autor, cómplice o encubridor.

# Delitos contra el principio de “probidad administrativa”

---

- **Malversación de caudales públicos.** El Concejal que tiene a su cargo fondos públicos y los sustrae, como sería quedarse con el dinero para inscribirse en un curso al cual fue autorizado por el Concejo.
- **Distracción o uso indebido de caudales públicos.** El Concejal que tiene a su cargo fondos públicos y los aplica a otros destinos propios o ajenos.
- **Fraude al Fisco.**
- **Fraude al Fisco propiamente tal (239 CP).** Es una forma de estafa, en que el Concejal, interviniendo por razón de su cargo, produce un daño al Estado o a los órganos de este, mediante la realización de un engaño o el incumplimiento de sus deberes.

# Delitos contra el principio de “probidad administrativa”

---

- **Negociaciones incompatibles** (240 CP). El Concejal utiliza el cargo en beneficio y provecho personal, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a estos con negocios en que debe intervenir en su carácter de autoridad.
- **Tráfico de influencias** (240 CP): Si el Concejal se vale de su posición privilegiada, aprovechándose del cargo para influenciar a otro funcionario público que desconoce de este abuso (no se encuentra concertado con el sujeto activo), ya sea en beneficio propio, de parientes o asociados.

# Delitos contra el principio de “probidad administrativa”

---

- **Cohecho y Soborno.**
- **Cohecho pasivo propio** (248 CP): Se busca sancionar al Concejal que solicita o acepta recibir mayores derechos que los que legalmente le corresponden, o un beneficio económico para sí o un tercero, por la ejecución de actos propios de su cargo.
- **Otros casos hipotéticos son cohecho pasivo propio agravado** (248 bis CP), cohecho pasivo impropio (249 CP), cohecho activo o soborno (250) son figuras en las que hipotéticamente también pueden ser titulares los concejales.

# Delitos contra el principio de “probidad administrativa”

---

- **Delitos en detrimento de la confianza pública.**
- Dice relación con la confianza depositada en los funcionarios públicos, la legislación penal establece dos hipótesis:
- **Revelación de secretos públicos o entrega de papeles (246 CP):** Se sanciona al empleado público que revele secretos de que tenga conocimiento en razón de su cargo o entregue indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y que no deban ser publicados.
- **Uso de información concreta reservada o privilegiada (247 bis CP):** La conducta típica de este delito se configura cuando el Concejal, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, adquirido en razón de su cargo, obtiene para sí o tercero un beneficio económico.

# Delitos contra el principio de “probidad administrativa”

---

- **Abuso contra particulares.**
- **Solicitud de personas con pretensiones pendientes (258 CP).**
- La Ley 19.223 establece los **delitos informáticos**. Se podrían configurar situaciones cuando si Concejal tiene un computador municipal a su cargo, o acceso a los sistemas, y los inutiliza con objeto de eliminar información .

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Responsabilidad Política, es aquella que corresponde ejercer a la ciudadanía y que se expresa cada cuatro años al manifestar su “voluntad soberana” en las urnas.
- Responsabilidad Administrativa, se encuentra señalada en el artículo 118 del EAFM (Ley 18883):
- “Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinada, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo”.
- La segunda resp. da origen a la “remoción” de Alcaldes y Concejales.
- **1) NOTABLE ABANDONO DE DEBERES y;**
- **2) CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA. LOC DE MUNICIPALIDADES 18.695.-**

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- En caso de funcionarios, Alcalde y - con la modificación que aplicó la ley Karin-, ahora los concejales, la CGR puede instruir sumarios o investigaciones sumarias en contra de estos.
- En el caso de los funcionarios termina proponiendo una sanción que aplica el alcalde. Si el alcalde aplica una sanción distinta de la propuesta por Contraloría dicta un Decreto sujeto a Toma de Razón.
- En el caso de los alcaldes si la Contraloría determina su responsabilidad envía los antecedentes al Concejo para que los concejales puedan ejercer la acción correspondiente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Artículo 60 Loc de Municipalidades.
- Cuando el Alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada:
- Las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal.
- Aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, **cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.**

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Cuando el alcalde, en forma reiterada no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones de sus funcionarios o a trabajadores de servicios traspasados.
- Alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Cuando un **alcalde** **pagare** **deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior** en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- **NORMATIVA APLICABLE:**
- Ley N°18.883. Artículo 119:
- *"la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal..."*.
- Por tanto los funcionarios, en el desempeño de sus cargos, están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- **CÚMULO DE RESPONSABILIDADES:**

- Se pueden hacer efectivas las responsabilidades administrativas, civiles y penales por cuerdas separadas, debiendo responder la autoridad por estos tres tipos de responsabilidades.
- La responsabilidad administrativa es independiente de la civil y penal, el sobreseimiento en materia criminal no exculpa a la autoridad de la responsabilidad administrativa y por ello es posible aplicarle igualmente una medida disciplinaria.

# JURISPRUDENCIA CGR.

---

- Dictamen N°4.270 de 2019.
- A propósito de sanción por presentación extemporánea de la declaración de intereses y patrimonio de que se trata se rige por la normativa de la ley N° 18.575, respecto de un alcalde.

# JURISPRUDENCIA CGR.

Así, en tal evento, procederá lo establecido por los artículos 51 y 51 bis de la ley N° 18.695, acorde con los cuales, y en lo que interesa, esta Entidad de Control puede instruir un procedimiento disciplinario a esas jefaturas edilicias cuando se adviertan acciones u omisiones de su parte, que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, debiendo remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) de su artículo 60.

Por su parte, los incisos cuarto y quinto de este último precepto legal disponen que a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, el tribunal electoral regional respectivo declarará la causal de cesación en el cargo de alcalde o, en subsidio, los integrantes del citado órgano pluripersonal pueden pedir la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias de las letras a), b), y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, estas son, censura, multa y suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Regional de Valparaíso, de acuerdo a lo previsto en los anotados artículos 51 y 51 bis de la ley N° 18.695, deberá ponderar instruir un procedimiento disciplinario a dicha jefatura edilicia, para efectos de determinar si esta ha vulnerado el principio de probidad.

# JURISPRUDENCIA CGR.

---

- Dictamen N°53 de 2025.
- A propósito de los años 2023 a 2026 los traspasos de los trabajadores a honorarios a la contrata deben someterse a lo dispuesto en la ley N° 21.526 y no a lo ordenado en el dictamen N° E173171, de 2022.

En todo caso, el precepto en comento dispone en su inciso décimo que, en caso de que la facultad dispuesta por el presente artículo haya sido ejercida, con negligencia inexcusable, sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 de la ley N° 18.695.

### III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, tal como se desprende de la normativa y jurisprudencia antes reseñadas, durante los años 2023 a 2026 los traspasos de los trabajadores a honorarios a la contrata en las municipalidades deben someterse a lo dispuesto en la ley N° 21.526 y no a lo ordenado en el dictamen N° E173171, de 2022.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, la CGR considera que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del Alcalde, **deberá remitir los antecedentes al Concejo Municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.**
- Artículo 60 Loc de Municipalidades: “El Alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos: c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de deberes,(TER a requerimiento de un tercio a lo menos de los concejales).

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- **Ley Karin:**

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, o por un concejal o concejala cuando el alcalde o la alcaldesa haya sido el denunciado o denunciada y se haya verificado en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883, en relación al artículo 126 del mismo cuerpo legal, caso en el cual se entenderá contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Ley Karin:
- EL ACOSO LABORAL O SEXUAL COMETIDO POR EL ALCALDE ES CONSIDERADA CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS DE PROBIDAD.
- En caso de que el alcalde o la alcaldesa, (o un concejal), se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de 3 días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Ley Karin:
- Si se determina la responsabilidad del alcalde(sa) en los hechos, se indicará en la resolución respectiva.
- Los concejales quedarán en condiciones de pedir la destitución al TER de ese Alcalde, bastando uno solo de ellos para solicitarlo.

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- Ley Karin:
- LA CGR PODRÁ INSTRUIR SUMARIO EN CONTRA DEL CONCEJAL QUE INCURRA EN ESTAS CONDUCTAS.
- El requerimiento lo podrán realizar, según corresponda, el alcalde o cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley No 18.593 (TER).

# Responsabilidad Político Administrativa.

---

- **CONCEJALES.**
- El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.
- Artículo 76 Loc de Municipalidades.
- Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:
- Incurrir en contravención grave al principio de probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades del INC. 1º art. 75.
- TER: a requerimiento del alcalde o de cualquier concejal de la municipalidad.

# Aspectos Generales.

---

- El plazo se extiende hasta dentro de los 6 meses posteriores al término del período, para efectos de aplicar causal de inhabilidad. 51 bis (acciones u emisiones en contra de la probidad).
- Para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad o impliquen un “notable abandono de deberes”; el plazo se cuenta desde la acción u omisión.
- El alcalde reelecto será responsable por acciones u omisiones imputables al periodo precedente, que afecten la probidad o implique notable abandono.

# Casos concretos de notable abandono (Loc Municipalidades).

- 
- No presentar de forma oportuna y fundada, a la aprobación del Concejo Municipal:
  - El Pladeco.
  - Plan Comunal de Seguridad Pública.
  - El Presupuesto Municipal.
  - El Plan Regulador.
  - Las Políticas de la Unidad de Servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión.
  - La política de Recursos Humanos (RRHH).

# Casos concretos de notable abandono (Loc Municipalidades).

- **Incumplimiento reiterado y negligente** de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60...
- Esto se **exceptúa** en el caso de “plan comunal de seguridad pública”; en cuyo caso, los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional (TER) la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.

# Casos concretos de notable abandono (Loc Municipalidades).

---

- **Artículo 49 Bis, Loc de Municipalidades.**
- Fijación de una planta que se haya considerado una proyección de ingresos y gastos con negligencia inexcusable, causal de notable abandono de deberes. - alcalde - concejales que hayan participado de tal decisión.

# Casos concretos de notable abandono (Loc Municipalidades).

---

- **Artículo 67, Loc de Municipalidades.**
- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 67, relativo a la Cuenta Pública del Alcalde, será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde.
- Contravención grave a normas sobre probidad administrativa:
- A) Causal de remoción Alcaldes según artículo 60 letra c) Ley 18.695
- B) Causal de remoción Concejales según artículo 76 letra f) Ley 18.695

# Principio de Probidad Administrativa.

---

- Este principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarrea responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.
- Art. 54 inc. 2° y 3° ley 18.575 (Ley de Bases Grales).

# PRINCIPIO DE “INTERÉS GENERAL”.

---

- El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para efectos de concretar, dentro del ordenamiento jurídico, una gestión eficiente y eficaz.
- Se expresa en el recto ejercicio del poder público; en lo razonable de sus decisiones.
- Se manifiesta en la rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones, en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan.

# Contravenciones especiales a la “probidad” (Artículo 82 Ley de Bases de la Adm.)

- 
- 1.- Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;
  - 2.- Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
  - 3.- Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.
  - 4.- Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;
  - 5.- Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

# Contravenciones especiales a la “probidad” (Artículo 82 Ley de Bases de la Adm.)

---

- En relación a lo anterior, tenemos **excepciones**:
- **a)** Donativos oficiales y protocolares y, aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.
- **b)** El millaje u otro beneficio similar que le otorgue las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares.

# Contravenciones especiales a la “probidad” (Artículo 82 Ley de Bases de la Adm.)

---

- 6.-Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que tenga en cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.
- Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

# Contravenciones especiales a la “probidad” (Artículo 82 Ley de Bases de la Adm.)

---

- 7.- Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;
- 8.- Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y
- 9.-Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

# Procedimiento.

---

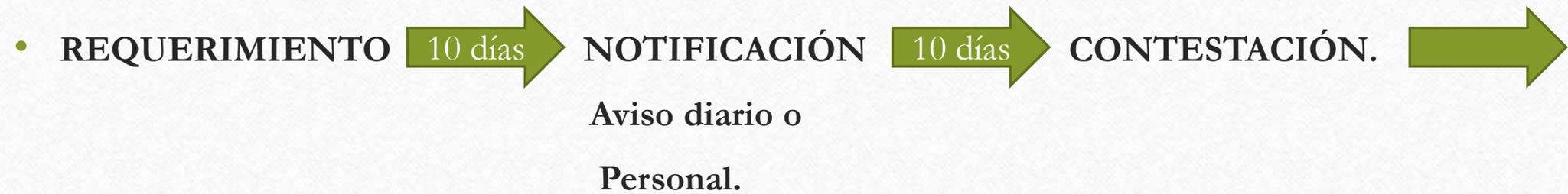
- Se encuentra señalado en los artículo 17 y sgtes de la Ley 18593 (TER), la solicitud de remoción NO requiere patrocinio de Abogado. En dicho requerimiento los concejales/as podrán pedir al TER respectivo la cesación en el cargo o, de forma subsidiaria, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley 18883, EAFM.
- La cesación en el cargo del alcalde, operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de notable abandono de deberes o contravención

# Procedimiento.

- La cesación en el cargo de alcalde, operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento.
- En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 -alcalde suplente-. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de (5) cinco años.

# Procedimiento.

---



# Procedimiento.

---

- RECEPCIÓN CAUSA A PRUEBA  5 días *Lista testigos.* PROBATORIO (10 días)  VISTA DE LA CAUSA.

# Procedimiento.

---

